

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
36.485.323
CASTELLANOS SUAREZ

LEONOR

NOMBRE

Leonor Castellanos



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-SEP-1942

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

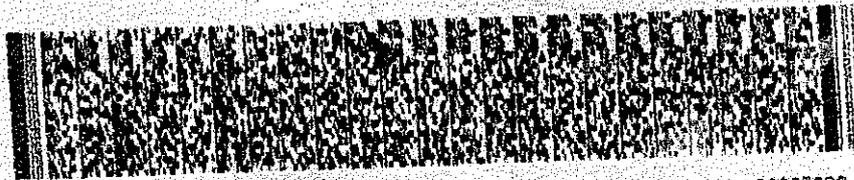
1.50
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-JUL-1964 AGUSTIN CODAZZI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1200100-00168402-F-0036485323-20090911

00148070917.1

26925933



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 (Núcleo Concesión de Correo)

NOTIEXPRESS POR AVISO
 Centro Operativo: PO.VALLEDUPAR Fecha Admisión: 05/05/2021 10:14:51
 Orden de servicio: PO.VALLEDUPAR Fecha Aprox Entrega: 05/05/2021

Y P004257355CO

8709 470	Remitente	Nombre/ Razón Social: JOSE JOAQUIN CARIACIOLO CARRILLO Dirección: CALLE 17B # 4 - 50 BRR EL CARMEN NIT/C.C/T.A:3012008622 Referencia: Teléfono:3012008622 Código Postal:200001200 Ciudad:VALLEDUPAR_CESAR Depto:CESAR Código Operativo:8709470	Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe NI N2 No contactado NS No existe FA F2 Fallecido NR No registrado AG A2 Abartado Clausurado DE Desconocida EM E2 Fuerza Mayor I1 Inscripción errada	8709 470 PO.VALLEDUPAR ORIENTE
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: VICTORIA SERRAT BOLIVAR / REP LEGAL BBVA VALLEDUPA Dirección: CARRERA 9 # 15A - 25 Tel: Código Postal:200001381 Código Operativo:8709470 Ciudad:VALLEDUPAR_CESAR Depto:CESAR	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er. 2do. 3er.	
Valores	Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$9.700 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$9.700	Dice Contener: Observaciones del cliente :RAD 2019-00135-00	 87094708709470YP004257355CO 05 MAY 2021	

Financiera Bogotá D.C. Suburbio Regional 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 070 472 2005. Mta. Transportes Lda. de cargo 000200 del 20 de mayo de 2016/Mta. Soc. Mensajería Express OJ0657 de 9 septiembre del 2001 El usuario debe expresar su aceptación que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quepan algún reclamo, envíe un correo a: 472@corpocorreo.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
 Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia
 Calle 14 Carrera 14 Esquina - Piso 6 Palacio de Justicia

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Servicios Postales Nacionales S.A.
 Punto Operativo - Valledupar
 Se comunicará con el original

Señor (a)
 BANCO BBVA
 C/A 9 N° 15425
 VALLEDUPAR

DÍA	MES	AÑO	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA - RESPONSABLE	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
17	5	2020	Centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia de Valledupar	4-72
DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN			NATURALEZA DEL PROCESO	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas y Competencias Múltiples y Competencia Municipal			Causas Verbal y Sumario y Verbal y Sumario	
DEMANDANTE			DEMANDADO	N° RADICACIÓN DEL PROCESO
LEONOR CASTELLANO SUAREZ			BANCO BBVA NIT	VERBAL SUMARIO 20001-31-03-005-2019-0019-0

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el juzgado dicto providencia de fecha

9 de Julio 2020

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso

PARA SURTIR TRASLADODE ENTREGA DE COPIAS.

Usted dispone de TRES (3) días para retirar de esta dependencia las copias pertinentes, vencidas los cuales comenzará a correr el traslado

PARA AVISAR AUTO ADMISORIO O MANDATO DE PAGO

Anexo:

DEMANDA
 AUTO ADMISORIO
 MANDAMIENTO PAGO

PARETE INTERESADA

[Handwritten signatures and marks]



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Virtú: Concesión de Correo

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PO.VALLEDUPAR Fecha Admisión: 12/05/2021 15:14:27
 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 13/05/2021

Y P004266318CO

Valores Remitente	Nombre/ Razón Social: JOSE JOAQUIN CARIACIOLA CARRILLO	Causal Devoluciones:	
	Dirección: CALLE 17B # 4 - 50 BRR EL CARMEN NIT/C.C/T.I: 3012008622	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
Referencia:	Teléfono: 3012008622 Código Postal: 200001200	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR Depto: CESAR	Código Operativo: 8709470	<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
Valores Destinatario	Nombre/ Razón Social: VICTORIA SERRAT BOLIVAR / GERENTE BBVA	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
Dirección: CARRERA 9 # 15A - 25	Tel: Código Postal: 200001381 Código Operativo: 8709470	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Peso Físico (grs): 200	Dice Contener:	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: RAD 2019-001500	C.C. <i>PO VALLEDUPAR</i>	
Peso Factorado (grs): 200		Fecha de entrega: <i>13/05/2021</i>	
Valor Declarado: \$0		Distribuidor: <i>PO VALLEDUPAR</i>	
Valor Flete: \$9.700		C.C. <i>PO VALLEDUPAR</i>	
Costo de manejo: \$0		Gestión de entrega: <i>1er</i>	
Valor Total: \$9.700		Atención al cliente: <i>PO VALLEDUPAR</i>	

87094708709470YP004266318CO

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005. Min. Transportes Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2019 / Min. TIC, Res. Mensajería Expresa 00097 de 8 septiembre del 2011. El usuario de esta página declara que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72. Indicar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 1109-11
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Correo electrónico: i06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Agosto del 2022.

Doctor (a)

EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ

MAGISTRADA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA.

Valledupar- Cesar.

REFERENCIA: Contestación apertura de la Vigilancia Administrativa numero **RADICADO:**
20001-1101-001-2022-703, presentada por LEONOR CASTELLANOS SUAREZ dentro del proceso
identificado con radicado **200013103005-2019-00135-00.**

Cordial saludo:

Una vez abierta la vigilancia administrativa y notificada personalmente la misma, se procede a dar contestación a la misma, emitiendo pronunciamiento a los cargos expuestos por el quejoso respecto al asunto en cuestión, en los siguientes términos:

En síntesis y remitiéndonos al caso en concreto el quejoso manifiesta en su escrito:

"... Le solicito muy respetuosamente ordenar una vigilancia judicial administrativa en el proceso de la referencia ya que la demanda fue admitida el 09 de Julio del 2020 y hace más de dos años y medio que el proceso está al despacho lo cual constituye una denegación de justicia por parte del Juez y conculcación de derechos fundamentales previstos en el artículo 29 de la constitución nacional que significa el libre acceso del ciudadano a la administración de Justicia, el artículo 121 del CGP el cual es de obligatorio cumplimiento dice que el plazo que tiene el Juez para dictar sentencia es de un año y este procesos tiene más de dos años y medio de estar en el despacho del Juez por lo que solicito muy comedidamente se conmine al citado funcionario para que cumpla los términos que ha señalado el legislador..."

De la información obtenida del sistema Justicia siglo XXI se glosa que dentro de la demanda de la referencia identificado con radicado **20001-31-03-005-2019-00135-00** se detectó que es una acción judicial referente a un proceso verbal de prescripción de la acción cambiaria de un título valor seguido por la señora LEONOR CASTELLANOS SUAREZ en contra del BANCOO BBVA S.A., proceso que se encuentra al despacho y que viene proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR por factor de competencia.

Aterrizando al caso de marras se tiene que el expediente en mención esta pendiente de emitir sentencia de fondo con respecto a las pretensiones de la demandante, mas sin embargo se detecta que existen expedientes que son anteriores al mencionado que se encuentran en situación homologa por lo que internamente el despacho esta realizando un rastreo veraz en aras de organizar y determinar el orden cronológico en el cual se emitieran las sentencias de los diferentes negocios que son de contestación.

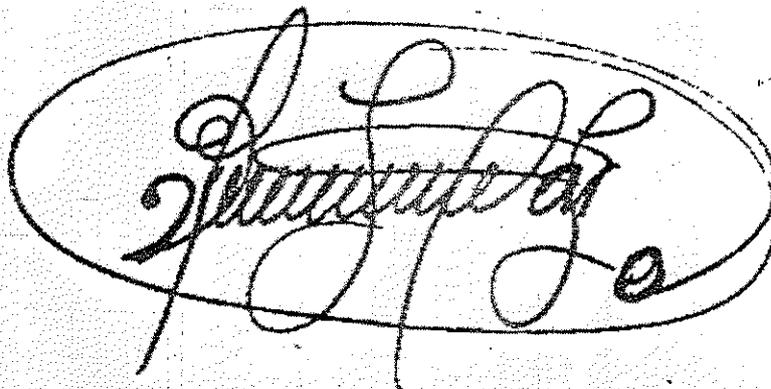
proviene de otros despachos Judiciales dado a la implementación del sistema oral en este distrito, siendo estas acciones Judiciales las que tiene más dinámica procesal en la praxis judicial de esta célula judicial, dicho en otras palabras, estas son objetos de diferentes solicitudes las cuales tienen igual relevancia de pronunciamiento por parte del Juez de conocimiento.

Con lo argumentado previamente honorable Magistrada, quiero dejar de presente en mis facultades como Juez director del procesos dentro de los expedientes a mi cargo debo velar especialmente por que cumplan rigurosamente los derechos y garantías procesales de las partes, en especial el derecho a la igualdad procesal por lo que es menester que las sentencias a emitirse por parte de mi Juicio deben respetar el curso crónológico de las mismas cuando son comparadas con las demás acciones Judiciales, por lo que no se puede ser indiferente a dicha premisa, pues se está en juego los derechos fundamentales de los sujetos procesales, mas sin embargo extendiendo nuevamente mi posición la cual se asocia a la contingencia adoptada por el Juez titular de este despacho en la ubicación de los procesos que se encuentran en situación homologa al proceso móvil del presente requerimiento, los cuales ostenta un ingreso al despacho mas longevo que el proceso en mención, por lo que es menester decidir primogénitamente en estos.

No esta demás honorable colegiada, reiterar que este Despacho ha respetado las garantías procesales y sustanciales que le asisten a las partes, teniendo en cuenta que las actuaciones realizadas van encaminadas al justo y transparente actuar de mi parte como administrador de justicia, ya que como se observa en los hechos antes narrados, en ningún momento se le ha vulnerado derecho alguno a la hoy quejosa ni a los terceros, dándole el impulso pertinente al presente proceso en lo humanamente posible y frente a la situación de salubridad que atraviesa el país la cual está en una etapa de transición lenta camino a la normalidad que existía antes del virus innombrable.

De lo anteriormente este despacho solicita de manera muy respetuosa que el presente requerimiento sea archivado, bajo la óptica de los parámetros expuestos, entiéndase como suficientes las anotaciones hechas en cuanto a la apertura de la vigilancia judicial que se nos ha incoado.

Sin otros pormenores y con suma atención, me suscribo.



VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO

Juez.

LEO N° 5
SENTENCIA

A la fecha, en virtud de la expedición de la ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", la prestación del servicio de administración de justicia se realiza mediante el uso de las TICs.

En el caso concreto:

Del estudio de los argumentos facticos allegados, se tiene que:

En efecto, en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, se tramita el asunto a que hace referencia la quejosa.

En su escrito de contestación, el funcionario judicial a la fecha acreditó estar adelantando las gestiones tendientes a resolver lo solicitado por la quejosa, señalando que entre los días 08 al 12 de mayo del 2023 se emitirá decisión dentro del proceso de estudio siempre dentro del marco legal y en respeto de los derechos y garantías procesales de las partes intervinientes.

Tengamos en cuenta que el turno para decidir es un aspecto consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano con el fin de preservar la efectividad general de los derechos fundamentales a la igualdad y al acceso a la administración de justicia, en debido turno. Lo anterior con el fin de garantizar que el derecho de los ciudadanos a acceder a la justicia bajo un criterio de igualdad.

En consecuencia, se concluye que, atendiendo el informe presentado, no es viable imponer sanción en contra del Dr. ALVAREZ SARMIENTO, sin embargo, el funcionario Judicial deberá allegar en su oportunidad la decisión frente a la petición que se encuentra pendiente, sin menoscabo de que la dilación u omisión injustificada de respuesta, conlleve a adelantar nuevamente la actuación administrativa que nos ocupa, a petición de la interesada.

Finalmente se advierte que, esta corporación no se pronunciará respecto de las decisiones proferidas, en virtud del principio de autonomía e independencia judicial que les asiste a los funcionarios judiciales.

La presente decisión fue objeto de revisión conjunta por parte de los Magistrados que integran esta Corporación.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del Acuerdo Nro. PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2011 y lo aprobado por los Magistrados que integran la Corporación se

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE DE ABRIR VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA en contra del Dr. VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Pico 5- Valledupar - Cesar
Tel. 5742201. E-mail secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 15 de mayo de 2023

Señor

**PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA**

Valledupar

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN A LA INFORMACIÓN ART. 74 DE LA C.N.
ART. 12 DE LA LEY 57 DE 1985**

**PROCESO: ORDINARIO DE LEONOR CASTELLANO SUAREZ CONTRA EL
BBVA**

APODERADO: JOSÉ JOAQUÍN CARIACIOLO CARRILLO

RADICADO: 20001-31-005-2019-00135-00

Cordial Saludo:

Mi nombre **LEONOR CASTELLANO SUAREZ**, mayor de edad, domiciliada en Curumani Cesar, soy una persona de la tercera edad con más de 80 años, lo que significa que soy un sujeto de Protección Especial del Estado, por eso solicito por tercera vez una **vigilancia judicial administrativa** en el proceso de la referencia.

En dos oportunidades el juez **VÍCTOR HUGO ÁLVAREZ SARMIENTO** se ha comprometido por escrito con esa institución de dictar una Sentencia de fondo y en la segunda solicitud de vigilancia judicial administrativa se comprometió con ustedes entre los días entre el 8 al 12 de mayo del 2023, emitiría una decisión de fondo.

El citado juez no cumplió con el compromiso que tenía con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura pues dicto un auto ordenando que se notificara **nuevamente** a la demandada, cuando dentro de la carpeta existe pruebas de que a través del **Servicio Postal Nacional 472** se hizo la diligencia de notificación personal a la representante legal del BBVA **Victoria Serrat Bolívar**, obsérvese que el juez en primer lugar no cumplió con la orden de emitir la sentencia y en segundo lugar incurrió en una **VÍA DE HECHO** por que ordena revivir una nueva notificación a la demandad cuando ese hecho estaba superado de acuerdo con los documentos que se anexa.

El servicio postal nacional 472 certifico lo siguiente "el día 6 de mayo del 2021 se hizo la notificación personal a la representante legal **Victoria Serrat Bolívar**, en la dirección del BBVA carrera 9 N° 15 A 25 de Valledupar, además certifica que el acto de notificación está debidamente sellado y firmada con el sello de 472 y el funcionario que hizo la diligencia de notificación personal el día 6 de mayo de 2021.

Con estas pruebas documentales se demuestra plenamente que el BBVA está

debidamente notificado como lo ordena la ley, no se avizora una violación al debido proceso y al derecho de defensa, la irregularidad esta puntualmente en que el Juez ordena que se notifique nuevamente a la demandada cuando ese hecho está superado, es decir que en poder del BBVA y según certificación del 472 tiene la copia de la demanda y tiene Auto admisorio de la demanda,

es preciso anotar que **El Juez Quinto Civil Del Circuito Del Valledupar**, examinó que el juez competente es el **Juez Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Valledupar Víctor Hugo Álvarez Sarmiento**, quien de acuerdo a la diligencia de notificación personal que se le hizo al BBVA tiene la obligación legal de dictar sentencia tal como se comprometió ante esa Sala.

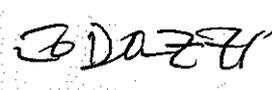
El Juez dilatando el trámite del proceso estableció un conflicto de competencia y remitió nuevamente el proceso al Juzgado Primero del Circuito de Valledupar, quien igual que el **Juez Quinto Civil Del Circuito De Valledupar** desató un conflicto de competencia y mediante sentencia dijo que el juez competente para resolver este caso **Víctor Hugo Álvarez Sarmiento**, ahora el Juez con dilación más del proceso dicta un auto donde no explica a quien hay que notificar sino que dice que se notifique nuevamente a la demandada, lo que significa un desconocimiento de las normas incrustadas en el Código General Del Proceso y el artículo 29 de la constitución que trata del debido proceso incurriendo de manera nítida y clara, en una vía de hecho.

Pruebas

1. Solicito tener como prueba las diligencias de notificación personal realizadas al BBVA por el 472.
2. Téngase como prueba los dos oficios dirigidos por el juez a esa institución en las dos solicitudes de vigilancia judicial administrativa donde se comprometió de manera clara y diáfana que la sentencia emitiría el 12 de mayo de 2023.

De los Honorables Magistrados.


LEONOR CASTELLANO SUAREZ

C.C. 36.485.323 DE 
Correo. josecarajaciolocarnillo@hotmail.com
Cel. 3012008622

ABOGADO

Especialista derecho de familia universidad libre Bogotá
Especialista en instituciones penales universidad nacional
Correo: josecariaciolocarrillo@hotmail.com
Cel. 301 200 8622

Valledupar, 13 de Mayo del 2023

Doctor

Víctor Hugo Álvarez Sarmiento

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR

Ciudad

Referencia: Derecho de Petición a la información Art. 74 de la Constitución Nacional, reglamentado por el Art. 12 ley 57 del 1985.

**PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LEONOR CASTELLANOS SUAREZ VS BBVA
RADICADO-20001310300520190013500**

Le reiteramos de manera muy respetuosa, me indique que **documento** hay que notificarle nuevamente a la demandada, ya que ella fue notificada personalmente a través del servicio nacional del correo 4-7-2 el día 6 de Mayo del 2021 en esa fecha el correo 4-7-2 le hizo entrega de la copia de la demanda y la copia auto admisorio de la demanda a la representante legal del BBVA **VICTORIA SERRAT BOLIVAR**.

El servicio postal nacional 4-7-2 certifico lo siguiente: "el día 6 de mayo del 2021 certifica que el nombre quien recibe es: **VICTORIA SERRAT BOLIVAR** representante del BBVA. Dirección Cra 9 N° 15A-25 Valledupar". Debidamente firmada y sellada con el sello 4-7-2 y funcionario que hizo la diligencia de notificación personal el día **6 de Mayo del 2021**

Con estas pruebas documentales se demuestra que no hubo violación al debido proceso y el derecho de defensa y **ordenar** que se notifique nuevamente la demandada se podría incurrir en una VIA DE HECHO ya que la demandada está debidamente notificada personalmente el día **6 de Mayo del 2021** y reposa en su poder copia de la demanda y copia del auto admisorio de la demanda lo que indica de manera clara y diáfana que estamos en presencia de un hecho superado.

Del señor Juez

JOSE JOAQUIN CARIACIOLLO CARRILLO
C.C 12711311 expedida en Valledupar
T.P 90011

Dirección: Cra 5 N° 17A- 50 barrio la Garita Valledupar

Correo: josecariaciolocarrillo@hotmail.com

Teléfono: 3012008622